

ARTICULO 2.- Se eleva a la suma de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor **RAFAEL SANTANA LORA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0233417-4.

ARTICULO 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 385-04 que asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Rafael Arturo Urbáez Ramírez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 385-04

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Diez Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor del señor **RAFAEL ARTURO URBAEZ RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0093292-9.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 386-04 dispone que para otorgar la aprobación para la comercialización de nuevos productos farmacéuticos, la autoridad sanitaria nacional no exigirá la presentación de información considerada no divulgada, secreta o confidencial sobre seguridad y eficacia como apoyo para la solicitud de aprobación sobre dichos productos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 386-04

CONSIDERANDO: Que se hace necesario aclarar conceptos respecto a la información presentada para obtención de registro sanitario de medicamentos nuevos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno nacional ejecutar todas las medidas que considere pertinentes para que todos los dominicanos y dominicanas gocen de una mejor calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que el registro de productos no debería constituir un impedimento a la competencia legítima.

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible contribuir a promover la innovación tecnológica en beneficio recíproco de productores y usuarios de los conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar socioeconómico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones.

VISTA la Ley No. 42-01, General de Salud, de fecha 8 de marzo del 2001.